

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXXIII

Panamá, República de Panamá, Lunes 26 de Octubre de 1936

NUMERO 7408

### CONTENIDO

#### SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto 229, de 23 de Octubre, por el cual se nombra a Jacinto Lombardo Notario Público del Circuito de Colón.

Sección SUMIDA

Resolución 71, de 23 de Octubre, por la cual permiten a Aristides Romero que innerte unas municiones.

Resolución 264, de 23 de Octubre, por la cual se dispone no avocar el conocimiento en una controversia de familia en que aparece William Brown como protagonista.

Resolución 285, de 23 de Octubre, por la cual se dispone no avocar el conocimiento de una controversia positiva instaurada por Francisca Herrera contra Juan Valera.

Resolución 295, de 23 de Octubre, por la cual se dispone no avocar el conocimiento en una controversia de familia en que aparece Carlos Diocetes Lirio como protagonista.

#### SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES Y COMUNICACIONES

Decreto 30, de 23 de Octubre, por el cual se resuelve el personal de la Agencia Postal de Colón.

Decreto 54, de 23 de Octubre, por el cual se nombra la Decana de la República de Panamá al Cuatro Centésimo de la Unión Postal de las Américas y de España.

Resolución 55, de 23 de Octubre, por la cual se nombra el personal que integrará la administración postal de Colón de Chile.

Decreto 56, de 23 de Octubre, por el cual se nombra al personal de la Legación de Panamá en Ginebra, Suiza, y se le declara rentado.

Decreto 57, de 23 de Octubre, por el cual nombra a Juan Chevarier, Subsecretario de Comunicaciones.

#### DEPARTAMENTO DE COMUNICACIONES

Resolución 1, de 23 de Octubre, por la cual conceden vacaciones a Sergio Palma.

#### SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Sección SUMIDA

Resolución 187, de 23 de Octubre, por la cual se nombra al Contador General de la República para que gestione unos pagos en una pensión propuesta por Julio Gervasio.

Resolución 188, de 23 de Octubre, por la cual se nombra al Artista R. Pérez no tiene derecho a que se le pague un mes de vacaciones.

#### LABOR EN GOBIERNO Y JUSTICIA

### Es nombrado un Notario Público de Colón

DECRETO NUMERO 229 DE 1936

(DE 23 DE OCTUBRE)

por el cual se nombra Notario Público del Circuito de Colón.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales.

DECRETO:

Artículo único. Se nombra al señor Jacinto Lombardo Notario Público del Circuito de Colón, en cumplimiento del señor Gustavo Villalón.

Comunique y publíquese.

Dado en Panamá a los veintidós días del mes de Octubre de mil novecientos treinta y seis.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

Hector Valdes.

### Permiten la importación de unas municiones

RESOLUCION NUMERO 71

República de Panamá. Poder Ejecutivo. Panamá, a los veintidós días del mes de Octubre de mil novecientos treinta y seis.

Resolución 180, de 23 de Octubre, por la cual se acepta la renuncia que Pedro Fábrega presentó del cargo de miembro del Monte de Piedad Nacional.

#### OFICINA DE JURISDICCIONES

Resolución 180, de 23 de Octubre, por la cual se le reconoce la jubilación a Valentín Núñez.

Resolución 181, de 23 de Octubre, por la cual se le reconoce la jubilación a Cipriano Palacios Castillo.

Resolución 182, de 23 de Octubre, por la cual reconocen la jubilación a Pablo M. Argente.

Resolución 183, de 23 de Octubre, por la cual reconocen la jubilación a Fernando Silva.

Resolución 184, de 23 de Octubre, por la cual reconocen la jubilación a José Palacios Gualdrá.

Resolución 185, de 23 de Octubre, por la cual reconocen la jubilación a José María Oudón Hernández.

Resolución 186, de 23 de Octubre, por la cual reconocen la jubilación a Juana Elena Herrera de Castro.

Resolución 187, de 23 de Octubre, por la cual reconocen la jubilación a Juana Elena Herrera de Castro.

Resolución 188, de 23 de Octubre, por la cual reconocen la jubilación a Campo Elias Herrera.

Resolución 189, de 23 de Octubre, por la cual reconocen la jubilación a Olivia Landín.

Resolución 190, de 23 de Octubre, por la cual reconocen la jubilación a Alejandro Meléndez G.

Resolución 191, de 23 de Octubre, por la cual reconocen la jubilación a Ricardo Salazar.

Resolución 192, de 23 de Octubre, por la cual reconocen la jubilación a Anastasio Gamboa.

Resolución 193, de 23 de Octubre, por la cual reconocen la jubilación a Francisco Flores.

Relación de las facturas consulares visadas en la Oficina del Jefe Oficial de Panamá.

Movimiento de la Oficina del Registro de la Propiedad.

Movimiento de las Notarías.

Movimiento de la Academia del Distrito Capital.

Movimiento de la Oficina del Registro Civil.

Avales y Edictos.

Resolución número 71.—Panamá, Octubre 23 de 1936.

Conforme lo establece el artículo 57 del Decreto Ejecutivo número 171 de 15 de Septiembre de 1926, concédese al señor Aristides Romero, comerciante de David, el permiso correspondiente para poder importar de la Reclamation Arms Company, de Bridgeport Conn. U. S. A., las siguientes cartuchas para cacerías:

- 1000 cartuchos New Club calibre 16 plomo O.
- 2000 cartuchos New Club calibre 16 plomo OO.
- 2000 cartuchos New Club calibre 16—BB.
- 2000 cartuchos New Club calibre 16—3 Buck.
- 1000 cartuchos New Club calibre 16 N° 5 delgado.
- 500 cartuchos New Club calibre 16 N° 6 delgado.
- 500 cartuchos New Club calibre 16 N° 7 delgado.
- 500 cartuchos Remington calibre 12 N° 6 delgado.
- 1000 cartuchos Remington calibre 12 N° 6 delgado.
- 500 cartuchos Remington calibre 16 N° 6 delgado.
- 1000 cartuchos Remington calibre 16 N° 7 delgado.
- 500 cartuchos Remington calibre 16—BB.
- 500 cartuchos Remington calibre 16—3 Buck.
- que se piden para rifle calibre 16 para usar con rifle automático N° 8.

Comunique y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

HECTOR VALDES.



GACETA OFICIAL, LUNES 26 DE OCTUBRE DE 1936

**No se avoca el conocimiento de unos negocios****RESOLUCION NUMERO 294**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 294.—Panamá, Octubre 23 de 1936.

William Brown, solicita en memorial de fecha 22 del mes de Septiembre de este año, que el Poder Ejecutivo avoque el conocimiento del juicio de policía seguido en su contra en la Corregiduría de Policía de San Felipe y Chorrillo, por varias faltas contra la propiedad.

Dice el artículo 1739 del Código Administrativo, en que basa Brown su solicitud, lo siguiente:

"El Presidente de la República puede, cuando lo juzgue conveniente y oportuno, avocar para revisar el fallo, el conocimiento de asuntos policivos decididos ya en dos instancias, siempre que el recurso se interponga dentro de las veinticuatro horas siguientes a la notificación del fallo de última instancia, por medio de memorial presentado ante el mismo Jefe de Policía que conoció en dicha instancia".

Del contenido de la anterior disposición se desprende, que el facultativo del Poder Ejecutivo avocar o no el conocimiento de asuntos policivos decididos en dos instancias y como en el presente caso resulta demostrado que el recurso interpuesto por Brown sólo tiende a eludir y demorar el cumplimiento de la pena que se le ha impuesto.

**SE RESUELVE:**

No avocar el conocimiento del asunto y remitir la actuación al funcionario de donde procede.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

HECTOR VALDES.

**RESOLUCION NUMERO 295**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 295.—Panamá, Octubre 23 de 1936.

Pedro A. Silvera, apoderado especial de Francisca Barrera en la controversia instaurada por ésta contra Juan Vargas ante el Alcalde Municipal de David, para acreditar su derecho de mejor poseedora de un lote de terreno situado en "Las Lomas", de esa jurisdicción, solicita que se avoque el conocimiento del asunto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1739 del Código Administrativo.

El Poder Ejecutivo avocó el conocimiento del mismo asunto en el año de 1934, a solicitud del mismo recurrente, y confirmó los fallos del Gobernador de Chiriquí y del Alcalde de David por medio de la Resolución Ejecutiva número 181, de 17 de Octubre de ese año. El caso está, pues, definitivamente resuelto en lo administrativo.

Por lo tanto,

**SE RESUELVE:**

No avocar el conocimiento de este asunto.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

HECTOR VALDES.

**RESOLUCION NUMERO 296**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 296.—Panamá, Octubre 23 de 1936.

Carlos Diógenes Lindo, en escrito de fecha 22 del pasado mes de Septiembre, de conformidad con el artículo 1739 del Código Administrativo, solicita que el Poder Ejecutivo avoque el conocimiento del juicio de policía correccional seguido en su contra por el delito de hurto.

Como del estudio hecho de las constancias que figuran en los autos queda demostrado que las resoluciones con las cuales se muestra inconforme el recurrente son correctas, tanto en la apreciación de los hechos como en la aplicación de la pena; y es potestativo, además, del Poder Ejecutivo avocar o no el conocimiento de los asuntos policivos.

**SE RESUELVE:**

No avocar el conocimiento del asunto y devolver lo actuado a la oficina de su procedencia.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

HECTOR VALDES.

**LABOR EN RELACIONES EXTERIORES Y COMUNICACIONES****Se hacen nombramientos en Comunicaciones****DECRETO NUMERO 53 DE 1936**

(DE 22 DE OCTUBRE)

por el cual se nombra el personal de la Agencia Postal de Colón.

*El Presidente de la República.*

en uso de sus facultades legales.

**DECRETA:**

Artículo único. Nómbrase el siguiente personal de la Agencia Postal de Colón:

Isaac Fernández V., Agente Postal.  
Leonidas González, Jefe de Sección.  
Laura de Grimaldo, Jefe de Sección.  
Juan Góndola Vallejo, Jefe de Sección.  
Luis E. Méndez, Jefe de Sección.  
Rafael Ayarza, Jefe de Sección.  
Rosa Guizado, Jefe de Sección.  
Eva de Egea, Ayudante Primero.  
Pedro J. Carrera, Ayudante Primero.  
Rosario Guardia Fernández, Ayudante Primero.  
Eloy Martínez, Ayudante Primero.  
Atenogenes Parra M., Ayudante Primero.  
Luis Morales, Ayudante Primero.  
Nidia Matos, Ayudante Segundo.  
Armando Lee, Ayudante Segundo.  
Zenaida de Torres, Ayudante Segundo.  
Benigna H. de Rosas, Ayudante Segundo.  
Alejandro Anderson, Ayudante Segundo.  
Gilda González, Ayudante Segundo.  
Teresa Vega C., Oficial de 5ª Categoría.  
Anatolio Anderson, Chauffeur.  
Genaro Moreno, Portero.  
Miguel Ángel Vega, Portero.  
Amado Díaz, Cartero.  
Ángel Ayarza, Cartero.  
José María Cazorla, Cartero.  
Carlos Ellis, Cartero.  
Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintidós días del mes de Octubre de mil novecientos treinta y seis.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones,

J. E. LEFEVRE.

DECRETO NUMERO 51 DE 1936  
(DE 22 DE OCTUBRE)

por el cual se nombra la Delegación de la República de Panamá, al IV Congreso de la Unión Postal de las Américas y España.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase Delegados de la República de Panamá al IV Congreso de la Unión Postal de las Américas y España, que se verificará en esta Capital el 1.º de Diciembre próximo, a los señores Don J. E. Arjona, Director General de Correos y Telégrafos, quien la presidirá; a don Juan Brin, Director de la Oficina Internacional de Tránsitos; a don M. de J. Quijano, Agente Postal de esta Capital; a don Tomás H. Jaconet, Presidente de la Cámara de Comercio de Panamá y a don Carlos Ortiz R., Secretario de la Dirección General de Correos y Telégrafos, quien actuará, además, como Secretario de la misma Delegación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintidós días del mes de Octubre de mil novecientos treinta y seis.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones,

J. E. LEFEVRE.

DECRETO NUMERO 52 DE 1936  
(DE 22 DE OCTUBRE)

por el cual se nombra el personal que integrará la Administración Principal de Correos de Chiriquí.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase el siguiente personal de la Administración Principal de Correos de Chiriquí: Diógenes Salas, Administrador Principal; Asunción Fernández, Ayudante; Daniel Rodríguez, Portero.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintidós días del mes de Octubre de mil novecientos treinta y seis.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones,

J. E. LEFEVRE.

DECRETO NUMERO 53 DE 1936  
(DE 23 DE OCTUBRE)

por el cual se nombra el personal de la Legación de Panamá en Chile, la Argentina y el Uruguay.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo 1.º Nómbrase al señor don Raúl de Roca, Encargado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de

la República de Panamá ante los Gobiernos de Colombia y de Venezuela, y Secretario de la Legación al señor don Eduardo A. Chiari.

Artículo 2.º Para los efectos fiscales, en lo que se refiere a los sueldos del Ministro y del Secretario y a los gastos de representación del primero, se procederá de acuerdo con lo establecido en la Ley 11 de 1932 y en el Decreto 47 de 24 de Octubre del mismo año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintitrés días del mes de Octubre de mil novecientos treinta y seis.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones,

J. E. LEFEVRE.

DECRETO NUMERO 54 DE 1936  
(DE 23 DE OCTUBRE)

por el cual se nombra Subsecretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único. Se nombra al señor don Juan B. Chevalier, Subsecretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintitrés días del mes de Octubre de mil novecientos treinta y seis.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones,

J. E. LEFEVRE.

Otorgan vacaciones a un empleado

RESOLUCION NUMERO 1

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores y Comunicaciones.—Departamento de Comunicaciones.—Resolución número 1.—Panamá, Octubre 26 de 1936.

Vista la solicitud del señor Sergio Dutary, Almacenista del Telégrafo, elevada a esta Secretaría por conducto del señor Director General de Correos y Telégrafos, por medio de la cual solicita un mes de vacaciones con derecho a sueldo, de acuerdo con lo establecido por la Ley 3.ª del 13 de Octubre del presente año.

SE RESUELVE:

Concederse un mes de vacaciones al señor Sergio Dutary, como Almacenista del Telégrafo, con sueldo a sueldo, a partir del día 21 de Octubre de 1936.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veinte días del mes de Octubre de mil novecientos treinta y seis.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones,

J. E. LEFEVRE.

## LABOR EN HACIENDA Y TESORO

### El Contralor nombrará unos peritos

#### RESOLUCION NUMERO 187

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 187.—Panamá, Octubre 23 de 1936.

#### RESUELTO:

1.º acuerda con lo dispuesto por el artículo 299 en relación con el 294 del Código Fiscal, nombre el señor Contralor General de la República los peritos de rigor para que avallen las propiedades, materia de la permuta propuesta por el señor Julio Coronado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

E. FERNANDEZ JAEN.

### Un empleado ha perdido derecho a sus vacaciones

#### RESOLUCION NUMERO 188

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 188.—Panamá, Octubre 23 de 1936.

En memorial de fecha 19 de Octubre actual solicita Arturo R. Pérez que se le reconozca y ordene pagar un mes de sueldo en concepto de vacaciones, fundándose para ello en el precepto de los artículos 796 del Código Administrativo y en el artículo único de la Ley 5ª de 1936, ya que ha prestado servicios por mas de once meses en el puesto de Oficial de Tierras de la Administración Provincial de la Provincia de Colon.

Para resolver se considera: El artículo 796 del Código Administrativo concede a todo empleado público, ya sea nacional o municipal, treinta días de descanso con derecho a sueldo después de once meses de servicio y siempre que durante ese tiempo no haya faltado mas de tres veces sin causa justificada o seis con ella o no haya tomado mas de treinta días de licencia por enfermedad que no haya sido multado ni suspendido y que su conducta y laboriosidad satisfagan a su Jefe inmediato y que el trabajo que le está encomendado pueda ser desempeñado durante su ausencia por sus compañeros de oficina, cualquiera que no se cumplen en el caso actual.

Para que el señor Pérez tenga el derecho que impetra, se requiere que el tiempo de su solicitud hubiera estado prestando al servicio de la Administración de Tierras de Colon y hay constancia en este Despacho de que el señor Pérez fue separado de su puesto por Decreto número 123 de 1936. En consecuencia, el artículo único de la Ley 5ª de 1936 no puede aplicarse al caso del señor Pérez porque por no estar en vigencia. La ley dice el artículo 606 del Código Administrativo, no obliga sino en virtud de su cumplimiento, a conservar al principio treinta días de descanso por cada año. La ley 5ª en referencia fue promulgada el día 15 de Octubre, según consta en la Gaceta Oficial número 1407 y su observancia no tendrá lugar sino el 15 de Noviembre próximo que es cuando en verdad viene a ser el primer día que ella misma no determina la fecha en que debe de regir de acuerdo con el ar-

tículo 607 del Código Administrativo.  
Por tanto.

#### SE RESUELVE:

El señor Arturo R. Pérez ha perdido el derecho a los treinta días de descanso con derecho a sueldo y no tiene derecho a que se le pague un mes de sueldo en concepto de vacaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

E. FERNANDEZ JAEN.

### Aceptan la renuncia a un empleado

#### RESOLUCION NUMERO 189

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 189.—Panamá, Octubre 23 de 1936.

#### RESUELTO:

En vista de las razones que la motivan, acéptase la renuncia que del cargo de Miembro del Consejo Administrativo del Monte de Piedad Nacional, ha presentado el señor Pedro Fábrega.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

E. FERNANDEZ JAEN.

## MOVIMIENTO EN LA OFICINA DE JUBILACIONES

### Son reconocidas varias jubilaciones

#### RESOLUCION NUMERO 160

Oficina de Jubilaciones.—Resolución número 160.—Panamá, Octubre 16 de 1936.

Vistos: Por Resolución número 18, de 28 de Mayo de 1935, esta Oficina reconoció que el señor Valentín Núñez tenía derecho a ser jubilado al tenor de la primera parte del artículo 3º de la Ley 7ª de 1935 con una pensión de B. 34.38 o sea con las dos terceras partes de su promedio.

No satisfecho con la pensión otorgada, el agraciado ha presentado un memorial solicitando que se revise la Resolución citada y se reconozca que él tiene derecho a ser jubilado con una suma igual a su último sueldo, de conformidad con el artículo 14 de la Ley 7ª de 1935 en lugar de serlo por la primera parte del artículo 3º de esa ley.

El artículo mencionado está redactado en una forma tan confusa que ha dado mucha dificultad en su interpretación. Al comenzar a aplicarse la Ley 7ª se resolvió que ese artículo debía ser interpretado en el sentido en que las personas que tuviesen un promedio de sueldo no mayor de B. 50.00, debían gozar de una pensión igual al último sueldo, si este no excedía de B. 50.00. Como esta interpretación dio lugar a injusticias manifiestas, esta Oficina se dirigió al Poder Ejecutivo, consultándole si podía seguir aplicando el artículo 14 de la forma citada. Esta consulta fue contestada por el señor Secretario de Gobierno y Justicia por medio de la nota número 94-B de 11 de Marzo último, en la cual se nos comunicó que

el Poder Ejecutivo opinaba que el artículo 14 debía ser interpretado así:

"Que las personas que hayan venido devengando durante seis o más meses una suma no mayor de B. 50.00 y que tengan derecho a ser jubiladas de acuerdo con esta Ley gozarán de una pensión igual a éste último sueldo;

"Que las que hayan venido devengando durante seis o más meses una suma mayor de B. 50.00 y que tengan derecho a ser jubiladas de acuerdo con esta Ley, gozarán de una pensión de B. 50.00 y

"Que lo dispuesto aquí no afecta los derechos otorgados por el artículo 3° de esta ley".

Agregaba también la nota que el objeto de exigir que el sueldo se haya devengado por seis o más meses, es el de evitar cambios de salarios a última hora con el fin de aumentar la pensión de jubilación.

Está, además, comprobado que el peticionario desempeñó su último cargo por más de veinte meses consecutivos devengando un sueldo mensual de B. 40.00.

Por tanto, en mérito de lo expuesto, el Comisionado de Jubilaciones, en uso de la facultad que le confiere el artículo 6° de la Ley 7° de 1935, e interpretando el artículo 14 en la forma indicada por el Poder Ejecutivo, la cual considera justa y legal.

RESUELVE:

Reconocer que en lugar de B. 34.38 que se le otorgó al señor Valentín Núñez, la pensión que le corresponde es la suma de cincuenta balboas (B. 40.00), o sea cantidad igual a su último sueldo devengado, como dispone el artículo 14 de la Ley 7° citada.

Comuníquese y publíquese.

El Comisionado de Jubilaciones,

RICARDO A. MORALES.

El Secretario,

Ernesto J. Nicolau.

RESOLUCION NUMERO 161

Oficina de Jubilaciones.—Resolución número 161.—Panamá, Octubre 13 de 1936.

Vistos: A) señor Cipriano Castillo, por Resolución número 88, de 26 de Diciembre de 1935, esta Oficina le reconoció que tenía derecho a ser jubilado al tenor de la primera parte del artículo 3° de la Ley 7° de 1935 con una pensión de B. 38.02, o sea con las dos terceras partes de su promedio.

No satisfecho con la pensión otorgada, el agraciado ha presentado un memorial solicitando que se revise la Resolución citada y se reconozca que el tiene derecho a ser jubilado con una suma igual a su último sueldo, de conformidad con el artículo 14 de la Ley 7° de 1935 en lugar de serlo por la primera parte del artículo 3° de esa ley.

El artículo 14 mencionado está redactado en una forma tan confusa que ha dado mucha dificultad en su interpretación. Al comenzar a aplicarse la Ley 7° se resolvió que ese artículo debía ser interpretado en el sentido de que las personas que tuviesen un promedio de sueldo no mayor de B. 50.00, debían gozar de una pensión igual al último sueldo, si éste no excedía de B. 50.00. Como esta interpretación dio lugar a injusticias manifestas, esta Oficina se dirigió al Poder Ejecutivo consultándole si debía seguir aplicando el artículo 14 en la forma citada. Esta consulta fue contestada por el señor Secretario de Gobierno y Justicia por medio de la nota número 44-B, de 11 de Marzo último, en la cual se nos co-

municó que el Poder Ejecutivo opinaba que el artículo 14 debía ser interpretado así:

"Que las personas que hayan venido devengando durante seis o más meses una suma no mayor de B. 50.00 y que tengan derecho a ser jubiladas de acuerdo con esta Ley, gozarán de una pensión igual a éste último sueldo;

"Que las que hayan venido devengando durante seis o más meses una suma mayor de B. 50.00 y que tengan derecho a ser jubiladas de acuerdo con esta Ley, gozarán de una pensión de B. 50.00; y

"Que lo dispuesto aquí no afecta los derechos otorgados por el artículo 3° de esta ley".

Agregaba también la nota que el objeto de exigir que el sueldo se haya devengado por seis o más meses, es el de evitar cambios de salarios a última hora con el fin de aumentar la pensión de jubilación.

Está además, comprobado que el peticionario desempeñó su último cargo por más de diez y siete meses devengando un sueldo mensual de B. 50.00.

Por tanto, en mérito de lo expuesto, el Comisionado de Jubilaciones, en uso de la facultad que le confiere el artículo 6° de la Ley 7° de 1935, e interpretando el artículo 14 en la forma indicada por el Poder Ejecutivo, la cual considera justa y legal.

RESUELVE:

Reconocer que en lugar de B. 38.02 que se le otorgó al señor Cipriano Palacios Castillo, la pensión que le corresponde es la suma de cincuenta balboas (B. 50.00), o sea cantidad igual a su último sueldo devengado, como dispone el artículo 14 de la Ley 7° citada.

Comuníquese y publíquese.

El Comisionado de Jubilaciones,

RICARDO A. MORALES.

El Secretario,

Ernesto J. Nicolau.

RESOLUCION NUMERO 162

Oficina de Jubilaciones.—Resolución número 162.—Panamá, Octubre 13 de 1936.

El señor Pablo M. Arrieta ha presentado una solicitud de jubilación, a la cual adjunta los siguientes documentos:

1° Declaraciones extra-judicio que acreditan que el solicitante tiene más de sesenta años de edad;

2° Certificados basados en los archivos de la Policía Nacional y suscritos por el Teniente Secretario de la Comandancia y por el Ayudante del Habilitado, que establecen que el solicitante ha trabajado por un tiempo mayor de veinte años en el Cuerpo de Policía así:

a) Agente, de Septiembre 5 de 1904 a Febrero 28 de 1911, con B. 40.00 mensuales de sueldo;

b) Agente, de Julio 11 de 1911 a Octubre 7 de 1912, con B. 40.00;

c) Agente, de Noviembre 1° de 1912 a Diciembre 31 de 1912, con B. 40.00;

d) Agente, de Enero 1° de 1913 a Diciembre 9 de 1914; de Febrero 11 de 1915 a Agosto, 21 de 1918; y de Noviembre 21 de 1918 a Diciembre 31 de 1919, con B. 45.00; y

e) Agente, de Enero 1° de 1920 a Enero 10 de 1921, y de Julio 8 de 1921 a Octubre 3 de 1927, con B. 60.00;

3° Un certificado del Administrador de la Junta de Inquilinato que acredita que en la fecha en que elevó

en petición el solicitante ejercía el cargo de Inspector de Aseo de ese Departamento; y

4° Certificados oficiales que establecen que el solicitante observó buena conducta en el desempeño de sus cargos.

En vista de que el solicitante ha cumplido con todos los requisitos exigidos para obtener el beneficio de jubilación y de que los cargos servidos por él son nacionales, se ha aplicado el artículo 3° del Decreto Ejecutivo número 66, de 30 de Marzo de 1935, para calcular el promedio. Pero al hacer esta operación aritmética se ha quedado establecido que este es un caso comprendido por el artículo 14 de la Ley 7ª de 1935.

Por tanto, en mérito de lo expuesto, el Comisionado de Jubilaciones, en uso de la facultad que le confiere el artículo 6° de la Ley 7ª citada,

RESUELVE:

Reconocer que el señor Pablo M. Arrieta tiene derecho a ser jubilado con una pensión mensual de cincuenta balboas (B. 50.00), o sea con la cantidad que le corresponde de acuerdo con el artículo 14 de la Ley 7ª de 1935.

Comuníquese y publíquese.

El Comisionado de Jubilaciones,

RICARDO A. MORALES.

El Secretario,

Ernesto J. Nicolau.

RESOLUCION NUMERO 163

Oficina de Jubilaciones.—Resolución número 163.—Panamá, Octubre 13 de 1936.

El señor Parmentio Silva ha presentado una solicitud de jubilación a la cual adjunta los siguientes documentos:

1° Declaraciones extrínsecas que acreditan que el solicitante tiene más de sesenta años de edad;

2° Certificados basados en los archivos de la Policía Nacional y suscritos por el Teniente Secretario de la Comandancia y el Habilitado, que establecen que el solicitante ha trabajado como Agente de Policía diez y nueve años, nueve meses y otro certificado del Ayudante Jefe de Constancia de Obras Públicas que establece que el solicitante ejerció el cargo de Guardia de ese Departamento, en la siguiente forma:

a) Como Agente de Policía, de Julio 16 de 1906 a Febrero 13 de 1911, y de Febrero 1° de 1912 a Diciembre 31 de 1912, con B. 40.00; de Enero 1° de 1913 a Junio 30 de 1919, con B. 45.00; y de Febrero 1° de 1920 a Agosto 30 de 1928, con B. 60.00 de sueldo mensuales; y

b) Guardia en Obras Públicas, de 1° de Abril de 1935 a Agosto 4 de 1936, con un jornal diario de B. 1.00;

3° Certificados oficiales que acreditan que en la fecha en que el solicitante dejó su petición ejerció el cargo de Guardia de Obras Públicas; y

4° Certificados oficiales que establecen que el solicitante observó buena conducta en el desempeño de sus cargos.

En vista de que el solicitante ha cumplido con todos los requisitos exigidos para obtener el beneficio de jubilación y de que los cargos servidos por él son nacionales, se ha aplicado el artículo 3° del Decreto Ejecutivo número 66, de 30 de Marzo de 1935, para calcular el promedio. Pero al hacer esta operación aritmética se ha

comprobado que este es un caso comprendido por el artículo 14 de la Ley 7ª de 1935.

Por tanto, en mérito de lo expuesto, el Comisionado de Jubilaciones, en uso de la facultad que le confiere el artículo 6° de la Ley 7ª citada,

RESUELVE:

Reconocer que el señor Parmentio Silva tiene derecho a ser jubilado con una pensión mensual de cincuenta balboas (B. 50.00) o sea con la cantidad que le corresponde de acuerdo con el artículo 14 de la Ley 7ª de 1935.

Comuníquese y publíquese.

El Comisionado de Jubilaciones,

RICARDO A. MORALES.

El Secretario,

Ernesto J. Nicolau.

RESOLUCION NUMERO 164

Oficina de Jubilaciones.—Resolución número 164.—Panamá, Octubre 14 de 1936.

Vistos: El señor José Dolores Guardia presentó a esta Oficina, el día 31 de Diciembre de 1935, una solicitud de jubilación a la cual adjunta los siguientes documentos:

1° Una partida de nacimiento suscrita por el Cura Párroco de Aguadulce, cuya firma está autenticada por el Secretario de Cámara y Gobierno del Arzobispado, que acredita que el solicitante tiene más de sesenta años de edad;

2° Una serie de nombramientos y certificados basados en documentos existentes en archivos oficiales y suscritos por el Archivero de la Asamblea Nacional, el Secretario y Subsecretario de Gobierno y Justicia, el Presidente de la Corte Suprema de Justicia, el Secretario de la Alcaldía del Distrito, el Juez Primero del Circuito Capital, el Subsecretario de Hacienda y Tesoro y el Tesorero Municipal, que establecen que el petionario ha trabajado por más de veinte años en los siguientes cargos con indicación del tiempo servido y los sueldos devengados así:

a) Diputado a la Asamblea Nacional de Septiembre 1° de 1906 a Junio 21 de 1907, y de Septiembre 1° de 1908 a Febrero 13 de 1909, con B. 200.00 de sueldo mensual;

b) Juez Superior de la República, de Noviembre 11 de 1911 a Octubre 2 de 1912, con B. 175.00;

c) Juez 1° Municipal de Panamá, de Octubre 17 de 1914 a Abril 2 de 1917, con B. 125.00;

d) Juez 1° del Circuito de Colón, de Abril 3 de 1917 a Julio 31 de 1917, con B. 150.00;

e) Juez 4° Municipal de Panamá de Agosto 1° de 1917 a Enero 13 de 1920, con B. 150.00;

f) Juez 6° del Circuito Capital, de Enero 14 de 1920 a Mayo 31 de 1924, con B. 200.00;

g) Magistrado de la Corte Suprema de Justicia, de Junio 1° de 1924 a Septiembre 30 de 1928, con B. 400.00; y

h) Registrador General de la Propiedad, de Octubre 10 de 1931 a Septiembre 30 de 1932, con B. 350.00; y de Octubre 1° de 1932 a Octubre 7 de 1936, con B. 300.00;

3° Un certificado del Subsecretario de Gobierno y Justicia que establece que en la fecha en que el solicitante dejó su petición ejerció el cargo de Registrador General de la Propiedad; y

4° Certificados oficiales que acreditan que el solici-

GACETA OFICIAL. LUNES 26 DE OCTUBRE DE 1936

7

tante observó buena conducta en el ejercicio de sus cargos.

En vista de que el solicitante ha cumplido con todos los requisitos exigidos para obtener el beneficio de jubilación y de que todos los cargos servidos por él son nacionales, se ha aplicado el artículo 3º del Decreto Ejecutivo número 66, de 30 de Marzo del año pasado, para calcular el promedio y se ha obtenido como tal la suma de B. 257.93.

Por tanto, en mérito de lo expuesto, el Comisionado de Jubilaciones, en uso de la facultad que le confiere el artículo 6º de la Ley 7ª de 1935.

RESUELVE:

Reconocer que el señor José Dolores Guardia tiene derecho a ser jubilado con una suma mensual de ciento setenta y un balboas con noventa y cuatro centésimos (B. 171.94), o sea con las dos terceras partes de su promedio como establece la primera parte del artículo 3º de la Ley 7ª de 1935.

Comuníquese y publíquese.

El Comisionado de Jubilaciones.

RICARDO A. MORALES.

El Secretario.

Ernesto J. Nicolau.

RESOLUCION NUMERO 165

Oficina de Jubilaciones.—Resolución número 165.—Panamá, Octubre 14 de 1936.

El señor José María Otárola Fernández, varón, mayor casado, Agente de Policía número 184, panameño nacionalizado, con cédula de identidad número 47-6729, por memorial de fecha 28 de Febrero de 1936, solicita la jubilación de conformidad con lo establecido por el artículo 10º de la Ley 7ª de 1935.

Fundamenta su solicitud en los hechos que se puntualizan a continuación:

1º Que sufre de enfermedad incurable;

2º Que dicha enfermedad la contrajo sirviendo al Estado como Agente de Policía y por razón de dicho servicio;

3º Que ha estado ejerciendo las funciones de Agente de Policía por más de veinte años.

Las pruebas aportadas por el peticionario son las que a continuación se enumeran:

1º Certificado del Comandante Primer Jefe del Cuerpo de Policía Nacional, don Manuel Pino R., de que José María Otárola Fernández ha prestado servicio en el Cuerpo a su mando en lapso mayor de veinte años; que el sueldo devengado es de B. 50.00 y que su conducta ha sido siempre buena;

2º Certificados fechados en Febrero de 1936, de don Ernesto B. Fábrega, Superintendente Interino del Hospital Santo Tomás, del Dr. Rafael F. Morales, Médico de la Policía Nacional y del Dr. J. M. Núñez en que se hace constar que el Agente sufre de "Pleurisia con efusión. Infiltración e condensación pulmonar. Insuficiencia aórtica. Hipertrofia cardíaca no compensada que lo incapacita para seguir prestando sus servicios como Agente del orden público" y "que la enfermedad del corazón que padeció José María Otárola F., es incurable. La enfermedad se ha desarrollado en los últimos años".

Sin embargo, en vista de que en dichos certificados nada afirmaban acerca de si la enfermedad contralida

era por "razón del servicio", este Despacho ofició a los doctores Daniel Chanis y Carlos E. Mendoza, de la Clínica Nacional, con el fin de esclarecer este hecho.

El dictámen de dichos facultativos dice así:

"Contestamos su atento oficio número 362 de esta misma fecha informándole que hemos examinado al portador de ese oficio, señor José María Otárola F., Agente de Policía, por métodos clínicos y con ayuda de Rayos X. Su cuestionario lo contestamos así:

"1º Su enfermedad, que es aneurisma del cayado de la aorta, o hipertensión arterial con hipertrofia cardíaca, es incurable.

"2º Teniendo el paciente más de 25 años de servicio, es indudable que esta enfermedad fue adquirida por razón del servicio prestado al Estado por el señor Otárola".

Es indudable, pues, que procede resolver favorablemente la solicitud del Agente Otárola al tenor de lo dispuesto por el artículo 10º de la Ley 7ª de 1935 que preceptúa que "también serán jubilados en los términos del artículo 3º las personas que en servicio del Estado y por razón de ese mismo servicio adquirieran una enfermedad incurable".

En vista de que el Agente Otárola ha devengado B. 50.00 mensuales en los últimos ocho meses, la pensión que le corresponde es de B. 50.00 al tenor del artículo 14 de la Ley 7ª mencionada, en armonía con la interpretación que a este artículo le ha dado la Secretaría de Gobierno y Justicia.

Por tanto, en mérito de lo expuesto, el Comisionado de Jubilaciones, en uso de la facultad que le confiere el artículo 6º de la Ley 7ª de 1935.

RESUELVE:

Reconocer que el señor José María Otárola Fernández tiene derecho a ser jubilado con una pensión mensual de cincuenta balboas (B. 50.00), o sea con suma igual a su último sueldo como dispone el artículo 14 de la Ley 7ª de 1935.

Comuníquese y publíquese.

El Comisionado de Jubilaciones.

RICARDO A. MORALES.

El Secretario.

Ernesto J. Nicolau.

RESOLUCION NUMERO 166

Oficina de Jubilaciones.—Resolución número 166.—Panamá, Octubre 15 de 1936.

Vistos: La señorita Louise Brackmiller ha presentado a esta oficina una solicitud de jubilación a la cual adjunta los siguientes documentos:

1º Declaraciones extra-juicio que acreditan que la solicitante tiene más de sesenta años de edad;

2º Copias de nombramientos y certificados basados en documentos existentes en archivos oficiales y suscritos por el Superintendente del Hospital Santo Tomás, por el Subsecretario de Agricultura y Obras Públicas y por el Presidente y la Secretaría de la Cruz Roja Nacional de Panamá, que acreditan que la solicitante ha trabajado por más de veinte años en los siguientes cargos, con indicación del tiempo servido y los sueldos devengados así:

a) Jefe de Enfermeras del Hospital Santo Tomás, de Junio 19 de 1907 a Agosto 7 de 1907, con B. 100.00 de sueldo mensual; de Agosto 8 de 1907 a Octubre 12 de 1908

En vista de lo que solicitante ha cumplido con todos los requisitos exigidos para obtener el beneficio de jubilación por vejez, los servicios servidos por él son una vez más reconocidos como tales y el tiempo servido en el Maritazgo se le computará al calcular el promedio, de acuerdo con el artículo 60 de la Ley Ejecutiva número 79 del 18 de febrero de 1954 y se le otorgará como tal la pensión de \$ 12.00.



GACETA OFICIAL, LUNES 26 DE OCTUBRE DE 1936

9

## GACETA OFICIAL

Se publica todos los días hábiles (a excepción del Sábado)

REDACTOR: SIMON ELIET

OFICINA:

Calle 21 Oeste No. 2—Tel. 1001 J.  
Apartado de Correo, No. 137

ADMINISTRACION:

Jefe de la Sección de Ingresos de  
la Secretaría de Hacienda y Tesoro

### SUSCRIPCIONES MENSUALES

En la República de Panamá: B. 0.15.—En el extranjero: B. 1.00 donde  
haya que pagar franquicia

Valor del número suelto: B. 0.05.—Valor del número atrasado: B. 0.10

Por tanto, en mérito de lo expuesto, el Comisionado de Jubilaciones, en uso de la facultad que le confiere el artículo 6° de la Ley 7° de 1935,

Por tanto, en mérito de lo expuesto, el Comisionado de Jubilaciones, en uso de la facultad que le confiere el artículo 6° de la Ley 7° de 1935,

#### RESUELVE:

Reconocer que el señor Campo Elías Herrera tiene derecho a ser jubilado con una pensión mensual de cincuenta y cinco balboas con cuarenta y seis centésimos, (B. 55.46), o sea con las dos terceras partes de su promedio, como dispone la primera parte del artículo 3° de la Ley 7° de 1935.

Comuníquese y publíquese.

El Comisionado de Jubilaciones,

**RICARDO A. MORALES.**

El Secretario,

**Ernesto J. Nicolau.**

### RESOLUCION NUMERO 169

Oficina de Jubilaciones.—Resolución número 169.—Panamá, Octubre 21 de 1936.

Vistos: La señora Olivia Lambert, Telegrafista de segunda clase, nocturna, de la Oficina del Ramo en David, ha elevado a este Despacho un memorial con fecha 11 de Marzo de este año, pidiendo se le reconozca la validez de su jubilación que le fue otorgada en principio de conformidad con la Ley 111 de 1928. La agraciada ha presentado, también, una copia debidamente autenticada de la Resolución número 322, de 17 de Julio de 1935, de la Secretaría de Gobierno y Justicia, que acredita el derecho solicitado.

Este es un caso de pensiones otorgadas de acuerdo con leyes anteriores de jubilación que fueron otorgadas por la Ley 7° de 1935 y comprendida por el artículo 13 de esta ley, que a la letra dice:

"Considerarse, con derecho a la jubilación, de acuerdo con la legislación que ha estado vigente hasta esta fecha a aquellas personas que dentro de los próximos tres meses cumplan el término requerido para ello".

Además, la interesada ha cumplido con el requisito exigido por el artículo 4° del Decreto número 51, del 6 de Marzo del año en curso, de la Secretaría de Gobierno y Justicia, que reglamenta el pago de esas pensiones.

Por tanto, en mérito de lo expuesto, el Comisionado de Jubilaciones, en uso de la facultad que le confiere el artículo 6° de la Ley 7° de 1935,

#### RESUELVE:

Reconocer que la señora Olivia Lambert, al separarse

del servicio, tiene derecho a que su pensión como jubilada, en principio por la Ley 111 de 1928, sea pagada de los fondos creados por la Ley 7° de 1935, con una suma de cuarenta y cinco balboas (B. 45.00) mensuales, la cual corresponde al sueldo que actualmente devengaba, de acuerdo con la Resolución número 22, de 17 de Julio de 1935.

El derecho aquí otorgado queda sujeto a las condiciones establecidas en el artículo 4° del Decreto Ejecutivo número 51 citado.

Comuníquese y publíquese.

El Comisionado de Jubilaciones,

**RICARDO A. MORALES.**

El Secretario,

**Ernesto J. Nicolau.**

### RESOLUCION NUMERO 170.

Oficina de Jubilaciones.—Resolución número 170.—Panamá, Octubre 21 de 1936.

Vistos: La Secretaría de Gobierno y Justicia, mediante oficio número 1288, de 16 de los corrientes, ha remitido copia autenticada de la Resolución número 321, de 17 de Julio de 1935 en que el Poder Ejecutivo le reconoce en principio la jubilación al señor Alejandro Meléndez G., Agente Postal de Panamá.

Este es un caso de pensiones otorgadas de acuerdo con leyes anteriores de jubilación que han sido derogadas por la Ley 7° de 1935, y comprendida en el artículo 13 de la misma ley.

La Secretaría de Gobierno y Justicia, por medio del oficio arriba citado, también pide a esta Oficina se decrete el pago de la pensión que le corresponde al agraciado, de acuerdo con la Ley 65 de 1926, equivalente a su último sueldo devengado o sea la suma de doscientos balboas (B. 200.00).

Por tanto, en mérito de lo expuesto, el Comisionado de Jubilaciones, en uso de la facultad que le confiere el artículo 6° de la Ley 7° de 1935,

#### RESUELVE:

Reconocer que el señor Alejandro Meléndez G. tiene derecho a que su pensión como jubilado en principio por la Ley 65, de 1926, sea pagada de los fondos creados por la Ley 7° de 1935, con la suma de doscientos balboas (B. 200.00), o sea con suma igual a su último sueldo, de conformidad con la Resolución número 321, de 17 de Julio de 1935 citada.

El derecho aquí otorgado queda sujeto a las consideraciones establecidas por el artículo 4° del Decreto Ejecutivo número 51 de 1936.

Comuníquese y publíquese.

El Comisionado de Jubilaciones,

**RICARDO A. MORALES.**

El Secretario,

**Ernesto J. Nicolau.**

### RESOLUCION NUMERO 171

Oficina de Jubilaciones.—Resolución número 171.—Panamá, Octubre 21 de 1936.

Vistos: El señor Ricardo Salazar, por escrito fecha del 9 de Julio de este año, hace solicitud de jubilación y adjunta los siguientes documentos:

RESOLUCION NUMERO 172

1º Declaraciones extra-juicio que establecen que el solicitante tiene más de sesenta años de edad;

2º Copias de nombramientos y certificados basados en documentos existentes en archivos oficiales, y suscritos por el Secretario de la Comandancia de Policía y el Habilitado, que establecen que el solicitante ha trabajado en el Cuerpo de Policía por más de veinte años, así:

a) Vigilante de Marzo 18 de 1904 a Abril 24 de 1906, con B. 50.00 mensuales de sueldo;

b) Teniente de Octubre 1º de 1906 a Diciembre 31 de 1908, con B. 65.00;

c) Teniente de Enero 1º de 1909 a Diciembre 10 de 1909, con B. 60.00;

d) Teniente de Diciembre 11 de 1909 a Enero 31 de 1912, con B. 75.00;

e) Teniente de Febrero 1º de 1912 a Abril 14 de 1912, y de Octubre 12 de 1912 a Diciembre 31 de 1912, con B. 60.00;

f) Teniente de Enero 1º de 1913 a Diciembre 4 de 1913, con B. 65.00;

g) Capitán de Diciembre 5 de 1913 a Enero 31 de 1914, con B. 115.00;

h) Capitán de Febrero 1º de 1914 a Diciembre 31 de 1936, con B. 100.00;

i) Capitán de Enero 1º de 1917 a Diciembre 31 de 1924, con B. 135.00;

j) Capitán de Enero 1º de 1925 a Junio 5 de 1927, con B. 125.00;

k) Teniente de Enero 5 de 1931 a Febrero 20 de 1931, con B. 50.00;

l) Inspector de Asco de la Junta Inquilinato, del 8 de Julio de 1935 al 10 del mismo mes y año;

3º Un certificado del Administrador de la Junta de Inquilinato que acredite que en la fecha en que el solicitante dejó su puesto, ocupó el cargo de Inspector de Asco de la Junta.

4º Una certificación del Administrador de la Junta de Inquilinato que acredite que el solicitante ha trabajado en el cargo de Inspector de Asco de la Junta.

En el mes de Mayo de 1936, el señor Ricardo Salazar, en su calidad de Inspector de Asco de la Junta de Inquilinato, presentó al Comisionado de Jubilaciones un escrito en el que solicitaba que se le reconociera el derecho a ser jubilado con una pensión mensual de sesenta y nueve baibos (B. 69.68), o sea con los dos tercios partes de su promedio como establece la primera parte del artículo 3º de la Ley 7ª citada.

Por tanto, en mérito de lo expuesto, el Comisionado de Jubilaciones, en uso de la facultad que le confiere el artículo 6º de la Ley 7ª de 1935,

RESUELVE:

Reconocer que el señor Ricardo Salazar tiene derecho a ser jubilado con una pensión mensual de sesenta y nueve baibos con sesenta y ocho centesimos (B. 69.68), o sea con los dos tercios partes de su promedio como establece la primera parte del artículo 3º de la Ley 7ª citada.

Comuníquese y publíquese.

El Comisionado de Jubilaciones,

RICARDO A. MORALES.

El Secretario,

Ernesto J. Nicolau.

Oficina de Jubilaciones.—Resolución número 171.—Panamá, Octubre 22 de 1936.

Vistos: El señor Anastasio Gamboa, por memorial rechado en el mes de Mayo del año en curso y ratificado por orto fechado el 16 de los corrientes, ha hecho petición de jubilación, a la cual adjunta los siguientes documentos:

1º. Declaraciones extra-juicio que acreditan que el solicitante tiene más de sesenta años de edad;

2º. Certificados basados en documentos existentes en los archivos de la Policía Nacional y suscritos por el Capitán encargado de la Comandancia y por el Habilitado del Cuerpo, que establecen que el solicitante ha trabajado por espacio mayor de veinte años como agente de Policía, así:

a) De Julio 1º de 1908 a Diciembre 1º de 1909, con sueldo de B. 40.00 mensuales;

b) De Octubre 2 de 1912 a Diciembre 31 de 1916, con B. 45.00;

c) De Enero 1º de 1917 a Junio 7 de 1918; de Febrero 1º de 1919 a Diciembre 1º de 1928 y de Diciembre 1º de 1929 a Septiembre 30 de 1932, con B. 60.00;

d) De Octubre 2 de 1932 a Junio 1º de 1933, con B. 40.00;

e) De Junio 2 de 1933 a Febrero 28 de 1934, con B. 50.00;

f) De Marzo 1º de 1934 a Marzo 31 de 1934, con B. 40.00;

g) De Abril 1º de 1934 a Diciembre 10 de 1935, con B. 50.00.

3º. Un certificado otorgado por el Comisionado de Jubilaciones que acredite que el solicitante ha trabajado en el cargo de agente de Policía por el tiempo que se indica en el presente.

4º. Una certificación del Comisionado de Jubilaciones que acredite que el solicitante ha trabajado en el cargo de agente de Policía por el tiempo que se indica en el presente.

En mérito de lo expuesto, el Comisionado de Jubilaciones, en uso de la facultad que le confiere el artículo 6º de la Ley 7ª de 1935,

Por lo tanto, en mérito de lo expuesto, el Comisionado de Jubilaciones, en uso de la facultad que le confiere el artículo 6º de la Ley 7ª de 1935,

RESUELVE:

Reconocer que el señor Anastasio Gamboa tiene derecho a ser jubilado con una pensión mensual de cincuenta baibos (B. 50.00), o sea con suma igual a su último sueldo, como establece el artículo 14 de la Ley 7ª citada.

Comuníquese y publíquese.

El Comisionado de Jubilaciones,

RICARDO A. MORALES.

El Secretario,

Ernesto J. Nicolau.

RESOLUCION NUMERO 173

Oficina de Jubilaciones.—Resolución número 173.—Panamá, Octubre 23 de 1936.

Vistos: El señor Francisco Flores, por escrito de 28 de Agosto de este año, ha elevado a esta Oficina una solicitud de jubilación, a la cual adjunta los siguientes documentos:

1º Declaraciones extra-juicio que acreditan que el solicitante tiene más de sesenta años de edad;

2º Certificados basados en los archivos de la Policía Nacional y suscritos por el Teniente Secretario de la Comandancia y del Ayudante de la Habilitación, que establecen que el solicitante ha trabajado por más de veinte años en el Cuerpo como agente, así:

a) De Febrero 11 de 1915 a Diciembre 31 de 1919, con B. 45.00;

b) De Enero 1º de 1920 a Septiembre 3º de 1932, con B. 60.00;

c) De Octubre 1º de 1932 a Diciembre 31 de 1932, con B. 50.00;

d) De Enero 1º de 1933 a Agosto 31 de 1935, con B. 40.00, y

e) De Septiembre 1º de 1935 a Diciembre 3 de 1935, con B. 50.00;

3º Un certificado del Administrador de la Junta de Inquilinato que acredita que el solicitante ejerció cargo público remunerado en esa Junta en la fecha en que elevó su petición, y

4º Certificado oficial que establece que el solicitante ha observado buena conducta en el ejercicio de su cargo.

En vista de que el solicitante ha cumplido con todos los requisitos exigidos para obtener la jubilación de la Oficina, y de que el cuerpo a que pertenece es un cuerpo de la entidad dependiente de la Oficina Ejecutiva, se le concede la jubilación de la Oficina Ejecutiva, en la forma que se expresa en el artículo 14 de la Ley 7ª de 1935.

Por lo tanto, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 7ª de 1935, en uso de la facultad que le confiere el artículo 6º de la Ley 7ª de 1935,

RESUELVE:

Reconocer que el señor Francisco Flores tiene derecho a ser jubilado con una pensión de cincuenta balboas (B. 50.00), o sea con suma igual a su último sueldo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 14 de la Ley 7ª de 1935.

Comuníquese y publíquese.

El Comisionado de Jubilaciones,

RICARDO A. MORALES.

El Secretario,

Ernesto J. Nicolau.

RELACION

de las Facturas Consulares visadas en la Oficina del Avaluador Oficial de Panamá.

CUADRO NUMERO 637

(Día 24 de Octubre)

|                                                                                                                                           |          |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------|
| Sasso & Cía., material de propaganda, 1 bulto, por vapor Calamares, de Nueva York, por . . . . .                                          | B. 10.00 |
| Gorgas Memorial Laboratory, libros, 1 bulto, por vapor Ulúa, de Nueva York, por . . . .                                                   | 5.00     |
| Atlantic Brewing & Refrigerating Co, tanque de madera de pino colorado, 8 bultos, por vapor Bokuyo Marú, de San Francisco, por . .        | 50.35    |
| Heurtematte & Cía., vasos parafinados, zapatos de cuero, 5 bultos, por vapor Calamares, de Nueva York, por . . . . .                      | 198.73   |
| Heurtematte & Cía., porcelana decorada de uso doméstico, 2 bultos, por vapor Caribia, de Hamburgo, por . . . . .                          | 199.80   |
| Fat & Cía., sardinas en latas, 100 bultos, por vapor Sonnavind, de Yokohama, por . . . .                                                  | 276.00   |
| Fat & Cía., avena machacada, 12 bultos, por vapor Calamares, de Nueva York, por . . . . .                                                 | 67.50    |
| Hospital Santo Tomás, almohadillas sanitarias, 2 bultos, por vapor Darién, de Boston, por . . . . .                                       | 87.66    |
| Hospital Santo Tomás, algodón, 20 bultos, por vapor Calamares, de Nueva York, por . .                                                     | 240.60   |
| Hospital Santo Tomás, máquina de planchar ropa, 1 bulto, por vapor Santa Lucía, de Nueva York, por . . . . .                              | 38.88    |
| Hospital Santo Tomás, alambre de amoníaco, bálsamo del Perú, cada 1 bulto, por vapor Exito, de Hamburgo, por . . . . .                    | 233.40   |
| Roberto G. de Paredes, bastos de hierro, para la línea de la compañía de ferrocarriles, por vapor Calamares, de Nueva York, por . . . . . | 434.95   |
| Roberto G. de Paredes, bastos de hierro, para la línea de la compañía de ferrocarriles, por vapor Calamares, de Nueva York, por . . . . . | 140.40   |
| Roberto G. de Paredes, bastos de hierro, para la línea de la compañía de ferrocarriles, por vapor Calamares, de Nueva York, por . . . . . | 226.50   |
| Roberto G. de Paredes, bastos de hierro, para la línea de la compañía de ferrocarriles, por vapor Calamares, de Nueva York, por . . . . . | 1,835.70 |
| Roberto G. de Paredes, bastos de hierro, para la línea de la compañía de ferrocarriles, por vapor Calamares, de Nueva York, por . . . . . | 403.50   |
| Compañía Kilo-Ohm, cordón de algodón, ropas de tomate, papas, 20 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por . . . . .             | 167.75   |
| Antonio Flor Cía., guantes en latas, 15 bultos, por vapor Santa Elena, de San Francisco, por . . . . .                                    | 75.77    |
| Camilo A. Porras, maletas de cartón, relojes, artículos plateados, 5 bultos, por vapor Seattle, de Hamburgo, por . . . . .                | 213.10   |
| C. G. de Haseth Co., bolsas de papel sin impresión, papel, 91 bultos, por vapor Cefalu, de Nueva Orleans, por . . . . .                   | 103.87   |
| David Moreno, compuesto vegetal, 2 bultos, por vapor Veragua, de Nueva York, por . . . .                                                  | 216.00   |
| Smoot Beeson S. A., accesorios para autos, cubiertas de llanta, 2 bultos, por vapor Peten,                                                |          |

|                                                                                                                                     |          |                                                                                                                                 |          |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------|
| de Nueva York, por . . . . .                                                                                                        | 71.43    | Quirigua, de Nueva York, por . . . . .                                                                                          | 254.05   |
| Gargallo & Cia., sombreros de fieltro, gorros de algodón, 5 bultos, por vapor Quirigua, de Nueva York, por . . . . .                | 184.00   | García S. en C., harina de trigo, 275 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por . . . . .                              | 669.08   |
| David E. Aerich, ropa interior de rayón, 1 bulto, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por . . . . .                                 | 176.75   | Day & Night Garage, autos Chrysler Plymouth, 4 bultos, por vapor Santa Inés, de Nueva York, por . . . . .                       | 2,704.77 |
| Félix B. Maduro, confecciones de lino, bultos tallados, 9 bultos, por vapor Noshiro Marú, de Hong Kong, por . . . . .               | 863.20   | Joaquín Ruiz Alvarez, salina efervescente, pastillas medicinales, 3 bultos, por vapor Actor, de Liverpool, por . . . . .        | 127.81   |
| Kwong Mee Long, harina de trigo, 100 bultos, por vapor Delftjik, de San Francisco, por . . . . .                                    | 240.00   | Joaquín Ruiz Alvarez, Irradol, palatol, ampollitas, licor sedante, 4 bultos, por vapor Santa Inés, de Nueva York, por . . . . . | 180.08   |
| Armour & Co., guisantes, pasta de tomate, uvas en jugo, 150 bultos, por vapor Talamanca, de San Francisco, por . . . . .            | 420.00   | The Star & Herald, papel de cubierta, 12 bultos, por vapor Drechttdijk, de Rotterdam, por . . . . .                             | 172.37   |
| Womack American Whisky, botellas de vidrio, 150 bultos, por vapor Santa Elena, de San Francisco, por . . . . .                      | 502.50   | Lee Yuck Ming Hnos., harina de trigo, 300 bultos, por vapor Delftjik, de San Francisco, por . . . . .                           | 721.50   |
| Empresa Hidroeléctrica de La Chorrera, cloruro de calcio, 4 bultos, por vapor Seythia, de Liverpool, por . . . . .                  | 24.23    | The Star & Herald, suplementos de periódicos, 16 bultos, por vapor Peten, de Nueva York, por . . . . .                          | 77.00    |
| E. A. González, refrigeradoras (neveras), 25 bultos, por vapor Santa Lucía, de Nueva York, por . . . . .                            | 213.12   | Pan American Orange Crush, manzanas, uvas, y frutas secas, 371 bultos, por vapor Talamanca, de San Francisco, por . . . . .     | 781.50   |
| A. Fastlich, porcelana decorada, 1 bulto, por vapor Carinthia, de Liverpool, por . . . . .                                          | 219.88   | Day & Night Garage, camiones Fargo, 4 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por . . . . .                              | 1,396.32 |
| Fidanque Bros & Sons, escopetas, fulminantes, sopas vegetales, 37 bultos, por vapor Peten, de Nueva York, por . . . . .             | 985.92   | H. E. Williams, juegos de adultos, juguetes, martillos, 10 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por . . . . .         | 132.57   |
| Fidanque Bros & Sons, plomo, brea, triófero, hilo de algodón, 294 bultos, por vapor Peten, de Nueva York, por . . . . .             | 1,562.34 | Mariano Arosemena, frascos de vidrio, 3 bultos, por vapor Seattle, de Hamburgo, por . . . . .                                   | 189.14   |
| Manuel Ah Chu, guisantes, 20 bultos, por vapor Sonnavind, de Yokohama, por . . . . .                                                | 46.46    | Compañía Panamá Eléctrica, repuestos para planta eléctrica, 2 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por . . . . .      | 392.73   |
| Chung Yet Sun, cueros para zapatos, 2 bultos, por vapor Santa Lucía, de Nueva York, por . . . . .                                   | 450.23   | Compañía Panamá Eléctrica, amoníaco anhidro, 8 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por . . . . .                     | 174.29   |
| Chung Yet Sun cordones, hilo de algodón, tela engomada, 27 bultos, por vapor Darién, de Boston, por . . . . .                       | 835.74   | Heurtematte & Cia., porcelana fina, 1 bulto, por vapor Phoenixia, de Hamburgo, por . . . . .                                    | 37.90    |
| Lee Yuck Ming Hnos., sardinas en latas, 100 bultos, por vapor Hokuroku Maru, de Yokohama, por . . . . .                             | 276.48   | Canillo A. Porras (Correos Nacionales), sacos para correo, 13 bultos, por vapor Calamares, de Nueva York, por . . . . .         | 1,479.91 |
| Sam Quong, polveras de vidrio, tijeras, papel crepón, 4 bultos, por vapor Seattle, de Hamburgo, por . . . . .                       | 134.48   | Candelario Sui, repollo, 12 bultos, por vapor Talamanca, de San Francisco, por . . . . .                                        | 26.52    |
| Lee Yuck Ming, esteritas para el piso, 15 bultos, por vapor Dagfred, de Hong Kong, por . . . . .                                    | 35.00    | M. Otero B. Ordás, marcos de madera, vidrios convexos, 4 bultos, por vapor Sixaola, de Nueva Orleans, por . . . . .             | 97.01    |
| Dallapinich & Bros., ropa interior de seda, mantelería de lino, 2 bultos, por vapor Presidente Coolidge, de Shanghai, por . . . . . | 480.41   | Compañía Panameña de Fuerza y Luz, estufas de gas, 2 bultos, por vapor Iróna, de Nueva York, por . . . . .                      | 118.80   |
| Almacén Miyako, insecticida en pasta, 14 bultos, por vapor Nako Maru, de Kobe, por . . . . .                                        | 149.50   | Fidanque Bros & Sons, grasa mineral, 10 bultos, por vapor Benneken, de Hamburgo, por . . . . .                                  | 53.91    |
| Almacén Miyako, juguetes, zapatos de lona y goma, camisas, 55 bultos, por vapor Nako Maru, de Kobe, por . . . . .                   | 1,168.00 | Endara Riba Hnos. Ltda., uvas, peras, tomates y aplos frescos, 190 bultos, por vapor Chiriquí, de San Francisco, por . . . . .  | 336.50   |
| Vinícola Licótera, agua mineral, anuncios, 26 bultos, por vapor Calamares, de Nueva York, por . . . . .                             | 180.50   | Endara Riba Hnos. Ltda., manzanas, peras y lechugas frescas, 160 bultos, por vapor Chiriquí, de San Francisco, por . . . . .    | 326.50   |
| R. Varyam Singh, bultos tallados, ropa interior de seda, pulcheros, 7 bultos, por vapor Dagfred, de Shanghai, por . . . . .         | 1,221.17 | Endara Riba Hnos., aplos, nabos, cebollas, ajíes, etc., 234 bultos, por vapor Chiriquí, de San Francisco, por . . . . .         | 228.10   |
| George Ser, harina de trigo, 200 bultos, por vapor Delftjik, de San Francisco, por . . . . .                                        | 480.00   | Honsamy Azrack, gabinetes de madera, juguetes, zapatos, etc., 30 bultos, por vapor Nako Maru, de Kobe, por . . . . .            | 785.15   |
| Ezra Datab & Cia., casimir de lana, tela de algodón, 28 bultos, por vapor Hokuroku Maru, de Kobe, por . . . . .                     | 3,167.46 | Cristian I. Hayer, aceite esencia de citronela java, 1 bulto, por vapor Santa Lucía, de Nueva York, por . . . . .               | 184.32   |
| Badi Kourany, telas de algodón, 2 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por . . . . .                                      | 277.41   |                                                                                                                                 |          |
| Roberto G. de Paredes, juguetes de madera, hojalata, bolsas de goma, 25 bultos, por vapor                                           |          |                                                                                                                                 |          |

GACETA OFICIAL, LUNES 26 DE OCTUBRE DE 1936

F. Amuy, harina de trigo, 100 bultos, por vapor Delfolijk, de San Francisco, por 241.00

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO

RELACION

de los documentos presentados al diario del Registro Público el veintidos de octubre de 1936.

As. 2488. Escritura No. 10, del 15 del actual mes, del Consejo Municipal del Distrito de Chepo, por la cual este adjudica a título de venta a Rafael Muñoz V., un lote de terreno ubicado en Chepo.

As. 2489. Escritura N.º 8, del 31 de Agosto de 1936, del Consejo Municipal del Distrito de Chepo, por la cual este adjudica a título de venta a Rafael Muñoz V. dos lotes de terreno ubicados en Chepo.

As. 2490. Escritura N.º 686, del 30 de Septiembre de 1936, de la Notaría 2ª, por la cual se declara disuelta y liquidada la sociedad de comercio denominada en esta plaza "U. Bhan Singh & Company."

As. 2491. Escritura N.º 264, del día de hoy, Notaría 2ª, por la cual se disuelve la sociedad C. D. Arjan Sing & Company.

As. 2492. Escritura N.º 264, del 17 del mes actual, de la Notaría del Circuito de Chiriquí, por la cual Rafael Antonio Serracin vende al Gobierno Nacional parte de una finca ubicada en el Distrito de Boquete, en pago de impuestos de inmuebles.

As. 2493. Escritura N.º 728, de hoy, de la Notaría 2ª, por la cual David Robles por una parte y el Gobierno Nacional celebran un contrato de permuta sobre dos lotes de terreno y se declaran canceladas dos hipotecas.

As. 2494. Escritura N.º 890, del 14 del mes en curso, Notaría 1ª, por la cual el Gobierno Nacional vende a Antonia Aguirre un lote de terreno en Pedregalito, de este Distrito.

As. 2495. Escritura N.º 4 del 19 de Abril de 1936, Distrito de Bogaba, Provincia de Chiriquí, por la cual Ramon Chen declara una mejora en su finca en La Concepción y la vende a Encarnación Castillo y otros.

As. 2496. Matricula expedida por la Gobernación de esta provincia, N.º 2657, de hoy, a favor de la ración social Maria Olafeta y Azcarate de Valls.

Registrador General de la Propiedad.

HUMBERTO ECHAVEZ V.

MOVIMIENTO EN LAS NOTARIAS 1ª Y 2ª

NOTARIA PRIMERA

(Día 22 de Octubre)

N.º 923. Por la cual los señores Julio Jose Fabrega y Harmedio Arias, venden a los señores Angel Zissimo Typaldos y Efigenia de Typaldos un lote de terreno situado en Las Sabanas de esta ciudad.

(Día 23 de Octubre)

N.º 924. Por la cual se protocoliza una copia del acta de la sesión celebrada por la Junta de Accionistas de la "Motores Unidos S. A.", en ingles "United Motors Inc.", el 20 de Octubre de 1936.

N.º 925. Por la cual la sociedad "García Limitada" vende al señor Arrigo Ventre una manumaria por B. 650.00.

N.º 927. Por la cual se protocoliza una copia del extracto del acta de la sesión celebrada por el Consejo de

rectivo de la Sociedad Francesa de Socorros Mútuos "La Fraternité" el 19 de Octubre de 1936.

N.º 928. Por la cual el señor Antonio Company, vende al Lic. Jose Leonidas Perez, una finca situada en el Barrio Obispo de esta ciudad, por la suma de B. 400.00.

N.º 929. Por la cual James Hilmar Beumann, como apoderado de la The Goodyear Tire & Rubber Export Company Ltd., prorroga el contrato celebrado entre ésta Sociedad y Smoot & Benson, S. A., el 31 de Diciembre de 1935, en la ciudad de Panamá.

N.º 930. Por la cual el Municipio de Panamá cede a perpetuidad a la familia del señor Luis F. Muñoz (q. e. p. d.) un lote de terreno en el Cementerio Amador para que en él reposen los restos de dicho señor.

(Día 24 de Octubre)

N.º 932. Por la cual Rudolf Hans Adalbert Fries, como representante de Schnellpressenfabrik A. G. de Heidelberg, Alemania, vende a José Benjamín Guajardo, una maquina marca Minerva Automatica Super-Heidelberg.

N.º 933. Icaza y Cia., Ltda. vende un lote de terreno al señor Emilio Bohme por la suma de B. 1,657.50.

N.º 933 bis. Nebi Boksh Mollick se inserta en esta escritura la diligencia extendida en la cubierta de su testamento cerrado.

NOTARIA SEGUNDA

(Día 23 de Octubre)

N.º 732. La Sociedad "Gobien & Martinz, Inc.", abre una cuenta de crédito por materiales de construcción hasta por la suma de B. 300.00 a la señora Antonia Maria Sanabria, quien lo garantiza con hipoteca.

N.º 733. Por la cual el Gobierno Nacional vende a la señora Doña Urrutia de Rangel, un lote de terreno situado en el Corregimiento de Chilibre, Distrito de Panamá, por la suma de B. 30.00.

N.º 734. Por la cual se protocoliza el Acta de la Perseona Juridica "Línea Interior Unida" en su sesión del cinco de Junio de 1936.

N.º 735. William Alejandro Andrade, vende una finca ubicada en Nueva Gorgona al señor Joseph Frank Klein, por B. 225.00.

(Día 24 de Octubre)

N.º 736. Por la cual la señora Aura Mensfield de Broce cancela hipoteca hecha a su favor por la señora Bernarda Gathier de Lewis, y ésta a su vez, constituye primera hipoteca a favor de la señora Angelina Jaén de Martinez.

MOVIMIENTO EN LA ALCALDIA MUNICIPAL

NACIMIENTOS

(Día 23 de Octubre)

Aida Elena Apudelo, Jorge Enrique Aljangu, Esther Pelaez, Esteban Merano.

(Día 24 de Octubre)

Katherine Hunter, Raúl López, Nidia Berta Herkin.

DEFUNCIONES

(Día 23 de Octubre)

Reina Matiz, James Lucio, Julia Elena Marqueses.

(Día 24 de Octubre)

Manuel Sandoval, Apollo Wrestler.

GACETA OFICIAL, LUNES 26 DE OCTUBRE DE 1936

## Oficina Central de Registro del Estado Civil de las Personas

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil de las Personas, durante el mes de Septiembre de 1936.

PROVINCIA DE COLÓN

| DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS  | CUPONES DE NACIMIENTOS |           |           |           | PARTES DE MATRIMONIOS |    | PARTES DE DEFUNCIÓN |         |         |         | ACTOS VECINALES |
|-----------------------------|------------------------|-----------|-----------|-----------|-----------------------|----|---------------------|---------|---------|---------|-----------------|
|                             | Varones                |           | Mujeres   |           | C.                    | R. | Mayores             | Menores | Varones | Mujeres | Varones         |
|                             | Legítimos              | Naturales | Legítimos | Naturales |                       |    |                     |         |         |         |                 |
| COLÓN                       | 25                     | 33        | 35        | 35        | 15                    | 30 | 12                  | 20      | 17      | 25      |                 |
| Barranco Grande             | 2                      | 1         | 1         | 5         |                       |    | 1                   | 1       |         |         |                 |
| Chiriquí (Culpo)            |                        | 2         | 2         |           |                       |    | 1                   |         |         | 1       |                 |
| Majagual Nueva Providencia  |                        |           |           |           |                       |    |                     |         |         |         |                 |
| San José (Las Minas)        |                        |           |           |           |                       |    |                     |         |         |         |                 |
| San Juan                    |                        |           |           |           |                       |    |                     |         |         |         |                 |
| San Lorenzo                 |                        |           |           |           |                       |    |                     |         |         |         |                 |
| San Salvador                |                        |           |           |           |                       |    |                     |         |         |         |                 |
| San Rosa                    |                        |           |           |           |                       |    |                     |         |         |         |                 |
| El Vigía                    |                        |           |           |           |                       |    |                     |         |         |         |                 |
| CHAGRES                     |                        |           |           |           |                       |    |                     |         |         |         |                 |
| La Encantada                |                        |           |           |           |                       |    |                     |         |         |         |                 |
| Lagarto                     |                        |           |           |           |                       |    |                     |         |         |         |                 |
| Piñón                       | 4                      |           | 2         | 1         |                       |    | 4                   |         |         | 4       |                 |
| Salud                       |                        |           |           |           |                       |    |                     |         |         |         |                 |
| Donoso                      |                        |           |           |           |                       |    |                     |         |         |         |                 |
| San José del Norte          |                        |           |           |           |                       |    |                     |         |         |         |                 |
| Miguel de la Borda          |                        | 2         |           | 2         |                       |    | 2                   |         |         | 2       |                 |
| Gobea                       | 2                      |           | 1         |           |                       |    |                     | 2       | 2       |         |                 |
| Indio                       | 1                      |           | 2         |           |                       |    | 2                   |         |         | 2       |                 |
| PORTOBELLO                  |                        | 4         |           | 2         |                       |    | 2                   |         |         | 2       |                 |
| Gariote                     |                        |           |           |           |                       |    |                     |         |         |         |                 |
| Isla Grande                 |                        |           |           |           |                       |    |                     |         |         |         |                 |
| María Chiquita              |                        |           |           |           |                       |    |                     |         |         |         |                 |
| SANTA ISABEL (Palenque)     | 2                      |           |           | 2         |                       |    | 2                   | 1       |         | 2       |                 |
| Cuango (La Guayra)          |                        |           |           |           |                       |    |                     |         |         |         |                 |
| Culebra                     |                        |           |           |           |                       |    |                     |         |         |         |                 |
| Nombre de Dios              |                        |           |           |           |                       |    |                     |         |         |         |                 |
| San Isabel                  |                        |           |           |           |                       |    |                     |         |         |         |                 |
| Viento Frio                 | 2                      | 2         |           | 2         |                       |    | 4                   |         |         | 4       |                 |
| Miramar                     |                        |           |           |           |                       |    |                     |         |         |         |                 |
| Circunscripción de San Blas |                        |           |           |           |                       |    |                     |         |         |         |                 |
| PUERTO OBALDÍA              |                        |           |           |           |                       |    |                     |         |         |         |                 |
| (Porvenir) Escobal          |                        |           |           |           |                       |    |                     |         |         |         |                 |
| Corazón de Jesús            |                        |           |           |           |                       |    |                     |         |         |         |                 |
| Narganá                     | 2                      | 1         |           | 2         |                       |    |                     |         |         | 1       |                 |
| Playón Chico                |                        |           |           |           |                       |    |                     |         |         |         |                 |
| Tupile                      |                        |           |           |           |                       |    |                     |         |         |         |                 |
| Totales                     | 40                     | 48        | 43        | 51        | 15                    | 30 | 41                  | 24      | 20      | 45      |                 |

Panamá, 30 de Septiembre de 1936.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas,

ALFONSO FÁBREGA

## AVISOS Y EDICTOS

### Aviso Oficial

*Pago del Impuesto sobre Inmuebles de los Distritos de Panamá, Colón y Bocas del Toro.*

Los recibos del Impuesto sobre Inmuebles, correspondientes al tercer cuatrimestre de 1935, de los Distritos de Panamá, Colón y Bocas del Toro, se pagarán así:

Del 5 de Septiembre al 5 de Octubre de 1936, con descuento de 10%. Del 6 de Octubre al 31 de Diciembre, a la par. Y después de esta fecha con el recargo que establece la Ley.

Los contribuyentes que deseen pagar el Impuesto de Inmuebles de los Distritos de Colón y Bocas del Toro en esta ciudad, pueden hacerlo, solicitando en la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, la liquidación correspondiente.

Panamá, Agosto 26 de 1936.

EDM. MOLINO,

Jefe de la Sección de Ingresos

### Aviso Oficial

*Pago de los Impuestos sobre Inmuebles de los Corregimientos del Distrito de Colón, de los Distritos de Chagras, Donoso, Portobelo y Santa Isabel, y de las Provincias de Coclé, Veraguas y El Darién.*

Los recibos del Impuesto sobre Inmuebles del año de 1935, de los Corregimientos del Distrito de Colón, y de los Distritos de Chagras, Donoso, Portobelo y Santa Isabel, y los recibos de las Provincias de Coclé, Veraguas y El Darién, se pagarán así:

Del 1° al 31 de Marzo de 1936, con descuento del 10%; del 1° de Abril al 31 de Diciembre, a la par. Y después de esta fecha con el recargo que establece la Ley.

Los contribuyentes que deseen pagar en esta ciudad los recibos a que se refiere este aviso, pueden hacerlo, solicitando en la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, la liquidación correspondiente.

Panamá, Febrero 5 de 1936.

EDM. MOLINO,

Jefe de la Sección de Ingresos.

No se ejecutará ningún trabajo en la  
**IMPRENTA NACIONAL**  
sin la previa autorización de la Contraloría General de la República  
**Ernesto Méndez,**  
Contralor General.

### AVISO OFICIAL

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas, se hará en las horas de la tarde del día siguiente o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

LEOPOLDO AROSEMENA.

### LEYES DE 1932-1933

Se encuentran de venta en la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

Consta el citado volumen de leyes de 196 páginas de texto y 95 páginas de índice. Este índice se divide en: Cronológico; por Secretarías de Estado; de personas; de lugares geográficos; de Materias.

### LEYES DE 1934-1935

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se encuentran a la venta, las *Leyes de Panamá de 1934 a 1935*, a razón de B. 1.00 el ejemplar.

El folleto consta de 696 páginas de texto, y 71 de índices por orden cronológico; por Secretarías de Estado y de Materias.

Contiene además los decretos ejecutivos que reglamentan estas leyes, y lleva notas explicativas sobre las leyes que han sido derogadas, adicionales o reformadas.

EDM. MOLINO

Jefe de la Sección de Ingresos

dentro del término señalado no se presentare  
ninguno con el respectivo comprobante de ser su  
yo, serán comatados por el señor Tesorero Municipal.



## GACETA OFICIAL, LUNES 24 DE OCTUBRE DE 1936

Distrito, en subasta pública de acuerdo con la Ley al respecto.

Los Santos, Octubre 20 de 1936.  
El Alcalde.

El Secretario.

RAUL D. BERRY.

Tomás Vasquez P.

### Aviso de Remate

El suscrito Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente aviso al público en general.

#### HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo hipotecario que sigue Julio Hernández contra Alfredo Arosemena González, se ha señalado el día veinticuatro de Noviembre entrante, entre las ocho de la mañana y las cinco de la tarde para que tenga verificativo el remate del bien perseguido al ejecutado, que es el siguiente:

Finca número ciento ochenta y cuatro (184), inscrita al folio cuatrocientos noventa (490) del tomo dos de la Propiedad, Provincia de Panamá. Esta finca la constituye un lote de terreno y la casa en él construida, de mampostería, de dos pisos y techo de hierro acanalado, y dos cañones-accesorios, de madera, de dos pisos y techo de hierro acanalado, situados en la Calle 16 Oeste de esta ciudad, comprendidos dentro de los siguientes linderos: Norte, predio de María de la Paz Hernández viuda de Torres; Sur, predio de Belermína Guardia viuda de Leblanc y de la Corporación Nacional; Este, Calle 16 Oeste; y Oeste, terreno de Teresa González de Arosemena. Medidas: el perímetro del terreno se describe así: partiendo de la esquina Nordeste de la finca, hacia la Calle 16 Oeste, en la parte donde limita con predio de María de la Paz Hernández viuda de Torres, se miden de Norte a Sur, frente a dicha calle seis metros sesenta centímetros hasta llegar a la esquina Sureste donde limita con propiedad de Belermína Guardia viuda de Leblanc; de aquí con rumbo Oeste, se miden veintinueve metros cuarenta centímetros, limitando con propiedad de Belermína Guardia viuda de Leblanc; de este punto, en línea recta hacia el Sur, lindando con la propiedad ya dicha, se miden seis metros veinticinco centímetros; de aquí, en línea recta hacia el Oeste, se miden veinticinco metros veinticinco centímetros, limitando con propiedad de la Corporación Nacional hasta llegar al extremo Suroeste de la finca, o sea en la parte donde limita con el lote que se ha segregado de esta finca; de aquí, en línea recta hacia el Norte se miden doce metros noventa y cinco centímetros, limitando en toda su extensión con el costado Este del lote segregado hasta llegar al extremo Noroeste de la finca; y por último de este punto, en dirección Este, limitando con predio de María de la Paz Hernández viuda de Torres, se miden cincuenta y seis metros noventa y cinco centímetros, hasta llegar al punto de partida, ocupando toda una superficie de quinientos nueve metros cuadrados dos mil novecientos setenta y cinco centímetros (509 m.c. 2975 c.c.). La casa mide seis metros setenta centímetros de frente por once metros diez centímetros de fondo. Hay una casa cañón, también de dos pisos, de madera y techo de hierro acanalado, construida a continuación de la anterior, hacia el costado Norte que mide cuatro metros setenta y cinco centímetros de ancho por diez metros sesenta centímetros de largo. Sobre parte de este terreno hay construidos dos cañones, uno hacia el lado Norte y otro hacia el lado Sur, comunicándose dichos cañones por un anexo en el centro del patio, donde se encuentra instalada el servicio sanitario tanto de la planta baja como de la alta. El cañón construido hacia el lado Norte mide, limitando con predio de María de la Paz Hernández

viuda de Torres, cuatro metros veinte centímetros, y de Este a Oeste, treinta y cinco metros veinticinco centímetros, ocupando una superficie de ciento cuarenta y ocho metros cuadrados cinco decímetros. El cañón construido hacia el costado Sur de la finca mide: limitando con predio de Belermína Guardia viuda de Leblanc y predio de la Corporación Nacional, de Norte a Sur, cuatro metros veinte centímetros; y de Este a Oeste, veinticinco metros veinticinco centímetros, o sea una superficie de ciento seis metros cuadrados cinco decímetros. El anexo de dos pisos, de concreto que miden los cañones de Norte a Sur, mide de Norte a Sur, cuatro metros cincuenta y cinco centímetros, y de Este a Oeste, cuatro metros cincuenta centímetros, ocupando una superficie de veinte metros mil setecientos cincuenta centímetros.

Sirve de base para el remate la suma de ocho mil balboas (B. 8,000.00) y será oferta admisible la que cubra los dos tercios de esa suma, mediante la consignación previa del cinco por ciento (5%) de la misma.

Se oirán ofertas hasta las cuatro de la tarde. De esta hora en adelante se escucharán las pujas y repujas que pudieren presentarse hasta que sea cerrada la subasta con la adjudicación del bien en remate al mejor postor.

Panamá, Octubre 21 de 1936.

M. A. Díaz E.,  
Secretario.

### Aviso de Remate

El suscrito Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Coeló, al público en general.

#### HACE SABER:

Que se ha señalado el día doce (12) de Noviembre próximo, entre las ocho de la mañana y cuatro de la tarde para efectuar el remate de la finca embargada a la señora Mélida Suere de Ferrabone por el Banco Nacional; dicha propiedad se describe así:

Finca número 2033, del Tomo 251, Folio 214, correspondiente a la Sección de Coeló, la cual consiste en un solar de primera categoría y casa en él construida, de dos pisos de ladrillos y cemento, y techo de zinc, situados en la población de Aguadulce, Distrito del mismo nombre, dentro de los siguientes linderos: Norte, calle pública en proyecto; Sur, casa de Samuel Pino; Este, la Calle de Córdoba; y Oeste, la Avenida Chiari. Medidas: El terreno mide al Norte, cuarenta metros sesenta centímetros; al Sur, treinta y siete metros sesenta y cinco centímetros; al Este, veintiocho metros sesenta centímetros; y al Oeste, veinticinco metros quince centímetros, ocupando una superficie de mil doce metros cuadrados y cincuenta decímetros cuadrados. La casa mide en lo labrado una superficie de trescientos veinticinco metros cuadrados.

En esta vez se admitirán posturas por la mitad del valor de la deuda, que es la suma de tres mil doscientos ochenta y ocho balboas con setenta y cinco centésimos (B. 3,288.75). Se hace constar que si el día doce de Noviembre no se presenta postor por la expresada suma, se continuará el remate el día trece del mismo mes sin necesidad de fijación de nuevos anuncios y no se admitirán ofertas que no cubran el cincuenta por ciento (50%) del valor Catastral o sea la suma de ocho mil balboas (B. 8,000.00), de conformidad con el artículo 21 de la Ley 11 de 1934. Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Juzgado Primero del Circuito de Coeló el cinco por ciento (5%) sobre el valor arrendado mencionado.

Dado en Panamá, a los diecinueve días del mes de Octubre de mil novecientos treinta y seis.

El Secretario.

Julión Tejeira P.

### Aviso de Remate

El suscrito Secretario del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público.

#### HACE SABER:

Que se ha señalado el día dieciocho (18) de Noviembre próximo, a las ocho de la mañana, para dar comienzo a la práctica de la diligencia de remate del bien embargado dentro de la sección ejecutiva hipotecaria seguida por R. E. Hopkins, contra Louis Alfred Lindo, el cual se describe a continuación:

"Finca número 7232; inscrita en el Registro Público, al Folio 208; del Tomo 238, de la Propiedad, Sección de Panamá, que consiste en un lote de terreno de setecientos ochenta y dos (782) metros cuadrados con dos mil ciento cincuenta centímetros cuadrados (2.150 c. c.); cuyas medidas y linderos son los siguientes:

"Por el Norte, limita con el lote número seis y mide por este lado treinta (30) metros; por el Sur, mide treinta y seis metros sesenta centímetros cuadrados y limita con el lote vendido a la señora Hopkins; por el Este, limita con la Carretera que conduce a Juan Díaz y mide treinta metros treinta y cinco centímetros, y por el Oeste limita con el lote veinticinco y mide veinticuatro metros treinta y cinco centímetros".

Valor: . . . . . B. 750.00.

Será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor antes mencionado, las cuales se oirán hasta las cuatro de la tarde del día señalado para llevar a efecto la licitación y dentro de esta misma hora se oirán las pujas y repujas y se hará la adjudicación provisional del remate a quien resulte mejor postor.

Para habilitarse como tal se requiere la previa consignación del cinco por ciento del avalúo en la Secretaría del Tribunal.

Panamá, Octubre 23 de 1936.

El Secretario,

*L. Hincapié.*

### Edicto Emplazatorio

El Licenciado Alejandro A. Cajar, con poder especial de Doña Asunción Loaiza, en solicitud de título de propiedad sobre una casa ubicada en esta ciudad, ha traído al tribunal el siguiente escrito que dice:

"Señor Juez del Circuito de Turno.

E. S. D.

Yo, Alejandro A. Cajar, de generales expuestas en el poder adjunto, ante Ud. comparezco y haciendo uso de este, le pido en nombre de mi mandante, Doña Asunción Loaiza, que previos los trámites legales, se sirva expedirle título de propiedad de la casa que ha construido sobre el globo de terreno distinguido en el Registro Público, como finca número 4085, inscrite al folio 230 del Tomo 85 de la Sección de Panamá, que consiste en un lote de terreno ubicado en esta ciudad, cuyos linderos y medidas son las siguientes: por el Norte, predio de Juan B. Sosa; por el Sur, Calle F; por el Este, Calle 14 Oeste; y por el Oeste, predio de los herederos de Agustín Arias F.

Medidas: de Norte a Sur, veinte y dos metros y treinta y seis centímetros; por el Este, 8 metros 70 centímetros; y por el Oeste, 8 metros, cubriendo una superficie de 180 metros con 7000 centímetros cuadrados; de propiedad de la señora Doña Pulqueria Tarsila Victoria y los herederos de Doña Elvira Cajar, lo cual me ordena el Registrador hacer la inscripción correspondiente a nombre de mi mandante.

"Hechos: 1° Que mi mandante construyó a sus expensas una casa de dos pisos, de madera y techo de hierro acanalado, sobre el lote de terreno descrito más arriba;

2° Que los trabajos corrieron a cargo de Don Donald Velasco, todavía existen los señores E. Murillo y F. Townsend quienes fueron constructores de la misma;

3° Que todo fue pagado por la señorita doña Asunción Loaiza, y desde su construcción ha venido ejerciendo derecho de dueña; por lo que ahora hace por este medio esta solicitud;

"Derechos: Fundo esta petición en lo que ordenan los artículos 337, 338, 415, 423, 1771, 1772 del Código Civil; y en el título XI Capítulo I del Libro II del Código Judicial.

"Pruebas: 1° Presento la declaración rendida por Don Donald Velasco en la República de Colombia en el caso de que el tribunal creyera necesario hacer autenticar la firma del Consul, le pido que a mi costa haga esta solicitud a la Secretaría de Relaciones Exteriores;

2° Le pido que haga comparecer a su Despacho a los señores E. Murillo y J. Townsend, quienes responderán al tenor de interrogatorio verbal que les haré;

"Como perito de mi parte nombro al señor Eusebio Lucanado H., quien es persona idónea.

"Del Señor Juez atentamente,

*Alejandro A. Cajar.*

Cédula 47-10737.

Panamá, Mayo 26 de 1936".

Comparezcan a los estrados del tribunal, todos los que se citan con derecho al inmueble antes mencionado, para que dentro del término de treinta días, contados desde la última publicación de este edicto, se presenten a hacerlos valer.

Panamá, Septiembre 16 de 1936.

El Juez,

J. DE LA C. PEREZ E.

El Secretario,

*Octavio Villalaz.*

### Edicto Emplazatorio

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colón, cita al señor Valentín Tanega, mayor de edad, casado y cuyo domicilio actual se ignora, para que dentro de treinta días, contados desde la última publicación de este edicto, comparezca a este Despacho a defender sus derechos en la demanda de divorcio que en su contra ha promovido la señora Elvira Guillén.

Para los efectos consiguientes, se fija este edicto en la forma establecida en la Secretaría del Juzgado, hoy, veintinueve de Octubre de mil novecientos treinta y seis, y se entrega copia del mismo a la parte interesada para su publicación en la forma requerida por la ley.

El Juez,

V. A. DE LEÓN S.

El Secretario,

*Abelardo L. Rodríguez.*

### Edicto Emplazatorio

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colón, cita a la señora Virginia H. Cooke, mayor de edad, casada, y cuyo actual domicilio se ignora, para que dentro de treinta días, contados desde la última publicación de este edicto, comparezca a este Despacho a defender sus derechos en la demanda de divorcio que en su contra ha promovido el señor William Rink.

Para los efectos consiguientes, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría de este Juzgado, hoy, veintidós de Octubre de mil novecientos treinta y seis, y se entrega copia del mismo a la parte interesada para su publicación en la forma requerida por la ley.

El Juez,

V. A. DE LEÓN S.

El Secretario,

Alberto L. Rodríguez.

### Edicto Emplazatorio Número 12

El suscrito Juez Tercero del Distrito de Colón, Suplente Ad-hoc, por el presente emplaza a Catalino Lara, varón, panameño, de veinticinco años de edad, soltero, jornalero y de este vecindario en el año de mil novecientos treinta y cinco, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este edicto, más el de la distancia, comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de hurto.

El auto encausatorio dictado en su contra dice así:

"Juzgado Tercero Municipal.—Colón, veintisiete de Noviembre de mil novecientos treinta y cinco.

"Vistos: Ha expuesto Joaquín Chen, quien aparece aquí como denunciante, que al pasar como a las nueve de la noche del 17 de Julio último por el establecimiento denominado "Chen Tang y Cia." del cual es socio capitalista, advirtió que los focos de allí estaban encendidos; que sospechando que algo anormal pasaba, llamó a los Agentes 551 y 556; que al entrar con éstos a la tienda, encontró escondido debajo de un escritorio a Catalino Lara, empleado que había sido del establecimiento, quien tenía en su poder dos bonos de conversión de B. 20.00 cada uno, que había dejado en la tienda un señor Santizo, en pago de mercaderías tomadas allí. Expuso, finalmente, que en poder de Lara, encontraron dos llaveros, uno de los cuales resultó contener las llaves de la tienda, y que cerca del sitio en donde fue sorprendido Lara, se halló un saquito de papel con la suma de B. 9.00 en sencillo, que representaban parte de la venta que había tenido el almacén ese día.

La anterior exposición, como se ve en los folios 22 y 23, aparece corroborada en su parte sustancial por los Agentes Máximo Sepúlveda y Emilio Vargas, quienes en compañía del denunciante sorprendieron a Lara debajo del escritorio mencionado, en la noche de antes.

Lara, al recibir interrogatorio, ha convenido en que fue sorprendido dentro del referido establecimiento; pero sinceramente con el fin de eludir la responsabilidad que esa confesión le puede acarrear, ha añadido que su encuentro allí se debió a que se quedó dormido sobre unos sacos de guayaba, como a las seis de la tarde, rendido por el trabajo del día y que no vino a despertar sino como hasta las nueve de la noche, cuando la tienda estaba ya cerrada, hora en que no quiso salir por temor de atraer sospechas, motivo por el cual se metió debajo del referido escritorio, en donde fue encontrado.

Lo dicho por el sindicado, tocante a lo que le hizo quedarse dentro de la tienda, no tiene la menor muestra de veracidad. Sólo un cándido podría darle crédito a su relato, que no destruye los graves indicios que se desprenden en su contra del hecho de haber sido sorprendido dentro de la tienda en cuestión. Además, media en su contra también las contradicciones en que su declaración al hablar de la procedencia de los bonos. En su interrogatorio expuso que eran suyos; que el Gobierno se los había dado en pago del alquiler de una casa que él y sus hermanos tienen en Garrote, y al ser arrestado en la tienda la noche de antes, según ha manifestado el Agente Emilio Vargas, dijo que dichos bonos se los había dado

un hombre en Garrote, en pago de una suma que le debía.

Obsérvese, de otro lado, lo que se consigna en el penúltimo párrafo de la nota de la Policía. La alteración introducida por el sindicado al final de la carta de foja 5 es tan burda, que a primera vista se advierte que la frase "ahí te mando los bonos, me mandas algo", fue escrita por mano distinta de la que escribió el resto de esa carta, con lápiz también distinto, motivo que tuvo en cuenta el suscrito, para no ordenar un cotejo de letras y establecer la suplantación.

Los indicios que convergen contra el sindicado Lara, como fácilmente se advierte de las pruebas examinadas, son de carácter grave. Y como mediante los testimonios de Máximo Luque, Luis J. Sayavedra y Chong López, se ha acreditado que los bonos expresados son de propiedad de la casa comercial "Chong Tang y Cia.", por haberlos adquirido de Eliseo Santizo en pago de mercaderías que éste tomó allí, hecho que comprueba la propiedad y preexistencia de los referidos bonos, es el caso de cerrar esta encuesta con un auto de proceder, en vista de lo que disponen los artículos 2147 y 2250 del Código Judicial.

En mérito de lo que viene expuesto, el que suscribe, Juez Tercero del Distrito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, abre causa criminal contra Catalino Lara, varón, panameño, de veinticinco años de edad, soltero, jornalero y de este vecindario, por el delito de hurto que define y castiga el Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal, y mantiene la orden de arresto decretada en su contra, pero como a su favor se ha constituido fianza de excarcelación, el suscrito se mantiene de llevarla a cabo.

Se señala el día doce de Diciembre próximo, a las diez de la mañana, para dar principio a la vista oral de esta causa.

Después de la notificación de este proveído, tienen las partes cinco días comunes para aducir las pruebas que estimen convenientes.

Se le da al fiador del procesado, señor Pedro Fernández Parrilla, cuarenta y ocho horas de término para que presente a su fiado, a efecto de que sea notificado de este proveído".—(fdo) CARLOS HORMECHEA S.—(fdo) José A. Rivera.—Sno."

Se le advierte al enjuiciado que si compareciere, se le oirá y se le administrará la justicia que le asiste; de no hacerlo, su omisión se considerará como un indicio grave en su contra, y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades de orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado el deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial para que manifiesten el paradero del enjuiciado, bajo pena ser juzgados como encubridores del delito porque se le sindicó, si sabiéndolo no lo denunciaron oportunamente.

Se fija este edicto en lugar visible de esta Secretaría, y se ordena su publicación en la GACETA OFICIAL, por cinco veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2045 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los veinte días del mes de Octubre de mil novecientos treinta y seis.

El Juez Suplente, Ad-hoc,

José A. Rivera,

El Secretario, Ad-hoc,

Alfredo Mando.

**SORTEO**

# **LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA**

Nº 918

## **PLAN DEL SORTEO ORDINARIO QUE SE JUGARA EL 25 DE OCT. DE 1936**

|                           |                      |          |           |
|---------------------------|----------------------|----------|-----------|
| 1 PREMIO MAYOR de..... B. | 18,000.00            | ..... B. | 18,000.00 |
| 1 SEGUNDO PREMIO de.....  | 5,400.00             | .....    | 5,400.00  |
| 1 TERCER PREMIO de.....   | 2,700.00             | .....    | 2,700.00  |
| 18 APROXIMACIONES de..... | 180.00 cada una..... | .....    | 3,240.00  |
| 9 PREMIOS de.....         | 900.00 cada uno..... | .....    | 8,100.00  |
| 90 PREMIOS de.....        | 54.00 cada uno.....  | .....    | 4,860.00  |
| 900 PREMIOS de.....       | 18.00 cada uno.....  | .....    | 16,200.00 |

### **SEGUNDO PREMIO**

|                              |                     |        |
|------------------------------|---------------------|--------|
| 18 APROXIMACIONES de..... B. | 45.00 cada una..... | 810.00 |
| 9 PREMIOS de.....            | 90.00 cada uno..... | 810.00 |

### **TERCER PREMIO**

|                              |                     |           |
|------------------------------|---------------------|-----------|
| 18 APROXIMACIONES de..... B. | 36.00 cada una..... | 648.00    |
| 9 PREMIOS de.....            | 54.00 cada uno..... | 486.00    |
| 1,074                        | Total.....          | 61,254.00 |

PRECIO DEL BILLETE: B. 9.00

PRECIO DE UN DECIMO-OCTAVO DE BILLETE: B. 0.50